



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el memorial que antecede, téngase notificada por aviso a la demandada RUBIELA TROCHEZ GUTIÉRREZ según el artículo 292 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la curadora ad litem designada se excusó de prestar el servicio por residir en otro país, se procederá a relevar a la abogada ANA MARÍA MAFLA ARCILA como curadora ad-litem para representar a los herederos indeterminados de YOHAN FERNANDO HERRERA TROCHEZ.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada a la demandada RUBIELA TROCHEZ GUTIÉRREZ, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, a partir del 9 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. TENER por excusada a la abogada ANA MARÍA MAFLA ARCILA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RELEVAR del cargo de curadora Ad – Litem de los herederos indeterminados a la abogada ANA MARÍA MAFLA ARCILA.

CUARTO: DESIGNAR como remplazo de la citada curadora al abogado JUAN RICARDO OVIEDO RODRIGUEZ con correo electrónico juanoviedorz@gmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.*

QUINTO: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ac807337bedbf452cb6350966f26fe052fcf0d98ae74f86e7790b484ebd85f

Documento generado en 31/01/2022 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>